



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08032.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de febrero de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a M^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: la disconformidad con la factura de 24 de noviembre de 2022. El reclamante solicita un importe total de 244,15 euros.

La parte reclamada alega que el contador instalado el 14 de octubre de 2022, que registró un consumo para este suministro anormalmente alto desde el momento de su instalación hasta el 22 de noviembre de 2022, fue comprobado tanto en la propia finca como en el laboratorio de contadores de [REDACTED] y, en ambos casos, el resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto. Por otra parte, en la inspección realizada el 3 de febrero de 2023 se observó paso continuo de agua por el contador, a un régimen de 1,5 litros por minuto, lo que constituye un claro indicio de la existencia de una incidencia en la instalación interior del Cliente. En este sentido, en todas las visitas realizadas a la finca con objeto de comprobar el posible motivo del aumento de consumo y verificar el comportamiento metrológico del contador, las llaves anterior y posterior a este se encontraban cerradas, motivo por el cual el contador no volvió a registrar consumo desde el 22 de noviembre de 2022, fecha en la que su lectura fue de 100 m³, hasta que fue retirado el 7 de marzo de 2023 para realizar su comprobación en el laboratorio de contadores de Canal de Isabel II, con la misma lectura de 100 m³. A pesar de que existen indicios suficientes que confirman que el aumento de consumo del periodo fue motivado por la existencia de una avería o fuga en la instalación interior del cliente y que el contador instalado tuvo un funcionamiento totalmente correcto y registró el consumo que realmente se realizó en el periodo, analizada de nuevo la sustitución del contador realizada el 14 de octubre de 2022 y, a la vista de las fotografías tomadas durante dicha sustitución, se ha comprobado que las llaves del antiguo contador se encontraban cerradas a esa fecha. Ante la posibilidad de que las llaves del nuevo



Comunidad de Madrid

contador instalado en ese momento se dejasen por error abiertas por los operarios que realizaron la sustitución y este hecho provocase, debido a la fuga en la instalación interior, el aumento de consumo registrado por el contador, se ha revisado la facturación del periodo reclamado teniendo en cuenta el consumo realizado en el mismo periodo estacional de los dos años anteriores, lo que

resulta que el consumo facturado sea de 4 m³, pasando el importe de la factura de 244,15 € a 28,84 € tras la rectificación, por lo que se ha reducido ésta en 215,31 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de acuerdo con las alegaciones realizadas por la empresa, la **reclamada proceda a rectificar**, de no haberlo efectuado al día de la fecha de notificación del presente Laudo, **el importe de 244,15 euros**, facturado en diciembre de 2022, **por el de 28,84 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 08 de febrero de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

